

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0436

Manizales, 20 de diciembre de 2022

Señora

CARMENZA HOYOS BETANCUR

C.C 24.394.128

Propietario del establecimiento denominado **“Tienda Triunfo”**

Dirección: carrera 5 # 27-105

Municipio: Anserma, Caldas

La profesional especializada de La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

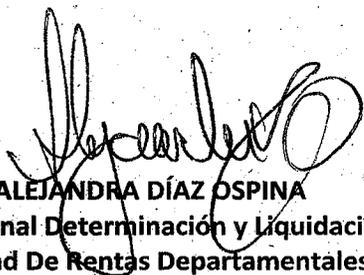
Acto Administrativo	Resolución N° 000833 de junio 29 de 2018
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Doś (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N° 000833 de junio 29 de 2018

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 22 de diciembre de 2022

Fecha de desfijación: 29 de diciembre 2022

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
 Profesional Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: LORENA M.G



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación:
03/03/2020.

UR. 0436

Manizales, 20 de diciembre de 2022

Señora

CARMENZA HOYOS BETANCUR

C.C 24.394.128

Propietario del establecimiento denominado "Tienda Triunfo"

Dirección: carrera 5 # 27-105

Municipio: Anserma, Caldas

La profesional especializada de La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

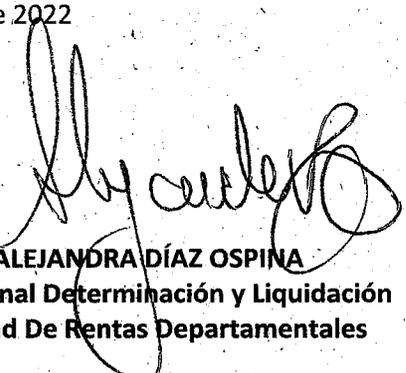
Acto Administrativo	Resolución N° 000833 de junio 29 de 2018
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N° 000833 de junio 29 de 2018

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 22 de diciembre de 2022

Fecha de desfijación: 29 de diciembre 2022

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
Profesional Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: LORENA M.G

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	29 JUN 2018 RESOLUCION 000 833 	   Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO, DECOMISO Y POSTERIOR DESTRUCCION DE UNA MERCANCÍA Y SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 252, 265, 266, 270 y 288 del Decreto 0089 de julio de 2013, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cuatro (04) de junio de 2017, en el Establecimiento de Comercio denominado **TIENDA TRIUNFO**, con Nit° 24.394.128 – 1, ubicado en La Carrera 5 N 27 -105 del Municipio de Anserma, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900256**, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
CIGARRILLOS MARLBORO ICE XPRESS	1	DECENA CAJ X 20	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO
CIGARRILLOS MARLBORO ICE XPRESS	17	CAJ X 20	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO
CIGARRILLOS MARLBORO BLUE ICE	2	CAJ X 20	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO

Que el día cuatro (04) del mes de junio de 2017, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos contra la señora **CARMENZA HOYOS BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.394.128**, en calidad de PROPIETARIA del citado Establecimiento de Comercio, según información suministrada por la señora **YESSICA AGUILAR** y apoyada en la documentación pertinente, para que en un término no superior a 20 días, a partir de la Notificación de dichos Pliegos, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	29 JUN 2018 RESOLUCION 000 R 33 	   Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

Que ante la imposibilidad de notificar de manera personal el pliego de cargos, esta unidad procedió a realizarla por aviso el día veintitrés (23) de marzo de 2018.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016: **“Art. 2.2.1.2.15 CAUSALES DE APREHENSION. NUMERAL 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda y cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.”**

Que contra la señora **CARMENZA HOYOS BETANCUR** en calidad de Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **TIENDA TRIUNFO**, con Nit° 24.394.128 – 1, ubicado en La Carrera 5 N 27 -105 del Municipio de Anserma, Caldas, y a quién se le realizó la aprehensión N° 17900256 del cuatro (04) de junio de 2017, luego de transcurridos 20 días, a partir de la Notificación de los Pliegos proferidos en su contra, no presentó ante esta Unidad por escrito los respectivos DESCARGOS, ni manifestó nada sobre el Acta de Aprehensión antes mencionada, lo que conllevó a que esta Unidad considere que la mercancía objeto de Aprehensión fue **ABANDONADA**, por lo tanto se declaró el **DECOMISO** y posterior **DESTRUCCIÓN** de los productos que fueron aprehendidos, toda vez que en su actuar culposo incumplió con la normatividad vigente sobre el impuesto al consumo, al no contar con la señalización y no demostrar el ingreso legal de los productos aprehendidos al Departamento de Caldas.

Por lo tanto, la mercancía objeto de aprehensión no tiene justificación válida para encontrarse en el Establecimiento de Comercio denominado **TIENDA TRIUNFO**, con Nit° 24.394.128 – 1, ubicado en La Carrera N 27 -105 del Municipio de Anserma, Caldas, sin contar con la señalización del Departamento de Caldas, siendo por tanto procedente el **ABANDONO**, **DECOMISO** de la mercancía y su posterior **DESTRUCCION**, sin que haya lugar a devolución alguna, y sin perjuicio de las sanciones legales y pecuniarias a que se apliquen.

Que una vez en firme el Abandono y el Decomiso de la mercancía, y habiéndose agotado los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** a la señora **CARMENZA HOYOS BETANCUR**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.394.128, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, dentro del Establecimiento de Comercio denominado **TIENDA TRIUNFO**, con Nit°

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Cils 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DEPORTE CULTURA</p>	<p>29 JUN 2018</p> <p>RESOLUCION 000 833 SIG</p>	  
		<p>Código: FO-GF-01-030</p>
		<p>Fecha de modificación: 18/01/2016</p>

24.394.128 – 1, ubicado en La Carrera 5 N 27 -105 del Municipio de Anserma -Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 266 del Decreto 0089 de Julio de 2013 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015 **“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”**

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que **“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”**.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que **“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”**.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora CARMENZA HOYOS BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.394.128, se liquida así:

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DESOROTENIDAL</p>	<p>29 JUN 2018</p> <p>RESOLUCION</p> <p>000 833</p> <p>SIG</p>	  
		<p>Código: FO-GF-01-030</p>
		<p>Versión: 6.0</p> <p>Fecha de modificación: 18/01/2016</p>

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN	TARIFA	VALOR SANCION UNIDAD X20 %	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
CIGARRILLOS MARLBORO ICE XPRESS	DECENA	\$5.194	\$21.000	\$10.388	1	\$94.960
CIGARRILLOS MARLBORO ICE XPRESS	CJ X 20	\$5.194	\$2.100	\$1.038	17	\$53.346
CIGARRILLOS MARLBORO BLUE ICE	CJ X 20	\$5.259	\$2.100	\$1.051	2	\$6.302
TOTAL						\$154.608

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
CIGARRILLOS MARLBORO ICE XPRESS	DECENA	1	\$51.940	\$51.940
CIGARRILLOS MARLBORO ICE XPRESS	CAJ X 20	17	\$5.194	\$88.298
CIGARRILLOS MARLBORO BLUE ICE	CAJ X 20	2	\$5.259	\$10.518
TOTAL			\$150.756	

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clis 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DECORO Y JUSTICIA</small>	29 JUN 2018 RESOLUCION 000 833 	  
		Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0 Fecha de modificación: 18/01/2016

APREHENSION EN UVT AÑO 2017

UVT 2017	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2017)
VALOR= \$31.859.00	\$ 150.756	4.731 UVT

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional el cual indica que **Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT**” y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado la infractora rentística no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá ésta y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2017	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2017X10)
\$31.859.00	\$318.590.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONOMICA a la señora **CARMENZA HOYOS BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.394.128** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avaluo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° **17900256** del día cuatro (04) del mes de junio de 2017, dentro del Establecimiento de Comercio denominado **TIENDA TRIUNFO**, con Nit° 24.394.128 – 1, ubicado en La Carrera

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Clis 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co

 <p>GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</p>	<p>29 JUN 2018</p> <p>RESOLUCION 000 833</p> <p>SIG</p>	 <p>Código: FO-GF-01-030</p>
		<p>Versión: 6.0</p>
		<p>Fecha de modificación: 18/01/2016</p>

5 N 27 -105 del Municipio de Anserma -Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta a la señora **CARMENZA HOYOS BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **24.394.128**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUIIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$318.590.00)**, correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL JOSE VARGAS GUTIERREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES

Proyecto: Viviana Cardona Gallego
Abogada Contratista
Unidad de Rentas

Revisó: Valentina Ramírez
Profesional Universitaria
Unidad de Rentas

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co